



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS EN LA SUBLICENCIA DEL CULTIVAR DE RAIGRAS ANUAL IGP 2 PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en la sublicencia para la producción y comercialización de semillas del cultivar de raigrás IGP 2, el cual ha sido desarrollado en conjunto entre INIA y Grasslands Innovation Limited (GIL) en el marco del Convenio entre INIA – GIL – PGG Wrihston Seeds Limited (PGGW).

Se ha solicitado el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia, de cuya licencia posee PGGW.

2. ALCANCE

Se ofrece hasta tres sublicencias no exclusivas para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

3.1. Las propuestas se recibirán en INIA La Estanzuela (Ruta 50 km 11 – Colonia) o en INIA Dirección Nacional (Andes 1365, piso 12 – Montevideo) hasta las 16:00 horas del día 23 de junio de 2017. Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

- a) Antecedentes de la empresa. Su actividad en la producción y los volúmenes anuales de semilla de forrajeras comercializados por el oferente en los últimos cinco años en el ámbito nacional. Su experiencia en la introducción al mercado de cultivares protegidos bajo contratos de licencias. Su capacidad técnica e infraestructura.
- b) Antecedentes en el mercado de la especie: volumen comercializado en últimos 5 años, segmento de mercado atendido, regiones y cultivares comercializados.
- c) Plan de producción y comercialización para los primeros tres años, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas y los requerimientos de material prebásico ó básico del cultivar. Detallar información de su esquema y red comercial.
- d) Plan de marketing para el mismo período que no solo contemple el volumen de semilla a comercializar, sino el detalle de todas las actividades propuestas para lograr una adecuada difusión del cultivar en el mercado. Incluir valoración económica del plan de marketing propuesto.

3.2. INIA podrá, por cualquier causa y en cualquier momento antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, ajustar las condiciones del llamado mediante “aclaraciones”, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los oferentes. Las “aclaraciones” serán publicadas en la página web del INIA.

3.3. Cuando los oferentes incluyan información considerada reservada o confidencial, al amparo de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley N° 18.381, la misma deberá ser entregada en tal carácter y en forma separada a la parte pública de la oferta. La clasificación de la documentación en carácter de reservada o confidencial es de exclusiva responsabilidad del oferente. INIA podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter reservado o confidencial, no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida. En ningún caso se considera información confidencial: la relativa a los precios; la descripción de bienes y servicios ofertados; y las condiciones generales de la oferta.

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los restantes oferentes. El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del Decreto N° 232/010).

4. CONDICIONES

- a) Los proponentes deberán ser empresas, con experiencia en la multiplicación y comercialización de semillas. Deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo comercial del cultivar en determinados segmentos y regiones del mercado nacional.
- b) El comportamiento de los adjudicatarios en relación al cumplimiento de los planes de producción, desarrollo y comercialización, serán considerados como antecedentes relevantes a los efectos de futuros llamados.
- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911) y ser socios activos de URUPOV.
- d) El valor de regalía, podrá ser hasta un máximo del 7% (siete por ciento) del valor de venta de toda la semilla comercializada en el ámbito territorial que otorgará la licencia, el cual se comprometen a pagar al Licenciario.
- e) La sublicencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de cinco años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar, condicionada al cumplimiento de los planes de producción desarrollo y comercialización del cultivar.
- f) El sublicenciatario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la sublicencia concedida; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato.
- g) Se dispondrá para las siembras del año 2017 de semilla categoría pre-básica y básica del cultivar IGP 2, a un precio de U\$S 2.05 (dos dólares americanos con cinco centavos) el kilogramo, pagaderos a treinta días de fecha de factura.
- h) En años sucesivos se suministrará al sublicenciatario la semilla categoría básica del cultivar por el tiempo que dure la sublicencia, en las cantidades que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal m).
- i) El precio de la semilla referida en el literal anterior será establecido anualmente, no pudiendo ser éste mayor que dos veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar, vendida por el licenciario en la zafra anterior.
- j) El sublicenciatario fijará independientemente el precio y condiciones de venta de la semilla que produzca, debiéndolo comunicar ambos aspectos al INIA previo a su comercialización. El Licenciario se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del Comité de

Gestión que administra el Convenio, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

- k) El INIA realizará el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la sublicencia.
- l) El sublicenciario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y notificará al INIA esta información antes del 31 de octubre de cada año.
- m) En el contrato se establecerán instancias anuales para revisar y analizar sucesivos planes de desarrollo, producción y comercialización de semilla.

5. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

- a) Las propuestas presentadas serán estudiadas por INIA, quien resolverá sobre las mismas en base a los criterios definidos en el llamado.
- b) Aquellos Proponentes que cumplan las condiciones esenciales referidas en el num. 4, lits. a) y c) (requisitos de admisibilidad), pasarán a revisión del equipo técnico de INIA, el cual efectuará un informe, identificando las ofertas elegibles que cumplen técnicamente con los requerimientos de estas Bases, estableciendo un orden de prelación entre ellas.
- c) Se evaluarán y puntuarán los siguientes factores de ponderación, de acuerdo al siguiente listado. La asignación de puntajes estará debidamente justificada en cada caso. Aquellas ofertas que no alcancen el puntaje mínimo en cada uno de los conceptos evaluados, podrán ser descartadas a criterio de INIA. Aquellas ofertas que en total no alcancen el puntaje mínimo de 120 puntos, serán descartadas.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedentes del Proponente (productivos y comerciales)	10	30
Manejo comercial de cultivos diferenciados	10	30
Capacidad técnica (productiva y para el control de calidad) e infraestructura	10	30
Plan de producción nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Segmento del mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a Cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.	20	50
Ponderación TOTAL		240

El INIA se reserva el derecho de solicitar a los oferentes, en cualquier momento antes de la adjudicación, las aclaraciones que considere necesarias respecto de cualquier información contenida en sus ofertas. Las respuestas de los oferentes a pedidos de INIA no podrán contener información que modifique sus ofertas, de así suceder, dicha información no será considerada.

6. ADJUDICACION

- a) Los técnicos de INIA realizarán un informe sugiriendo la adjudicación de la sublicencia a los proponentes que a su juicio cumplan mejor con los requisitos exigidos. Para ello, realizará un orden de prelación, según los puntajes asignados, elevando dicho informe al Comité que administra el Convenio INIA - GIL – PGGW para su aprobación. En caso de existir discordias en dicho ámbito en relación a la propuesta de INIA, las mismas serán remitidas a un tercero

imparcial que el Comité de Gestión indique, y dicho informe dará solución definitiva a la discordia.

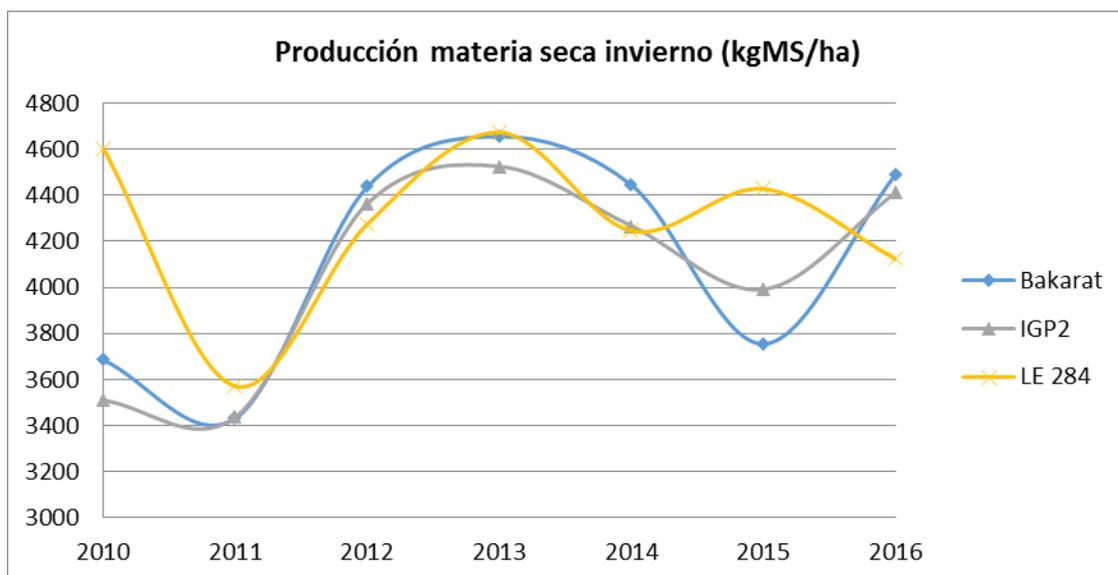
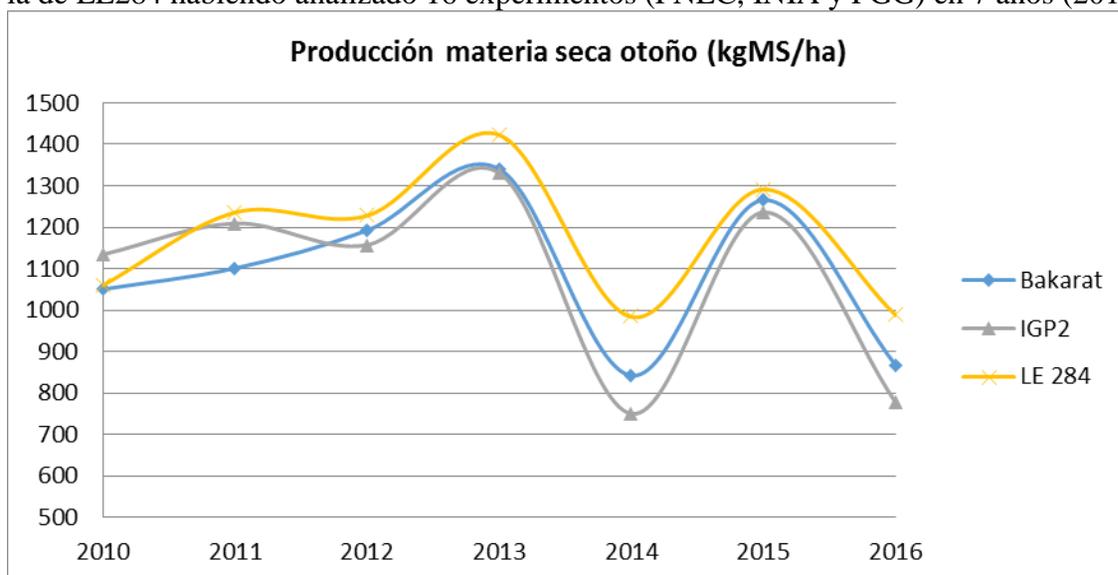
- b) La(s) oferta(s) que resulte(n) aprobada(s) será(n) adjudicataria(s) de la sublicencia.
- c) INIA se reserva el derecho de desestimar las ofertas que no se ajusten a las condiciones del presente llamado; reservándose también el derecho a rechazarlas si no las considera convenientes para INIA, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.
- d) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

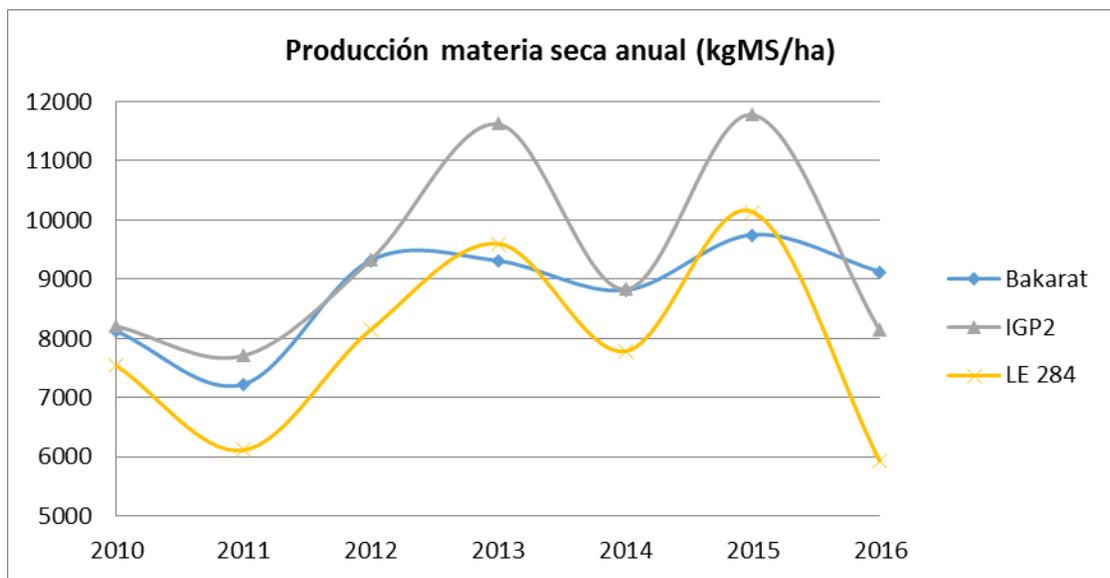
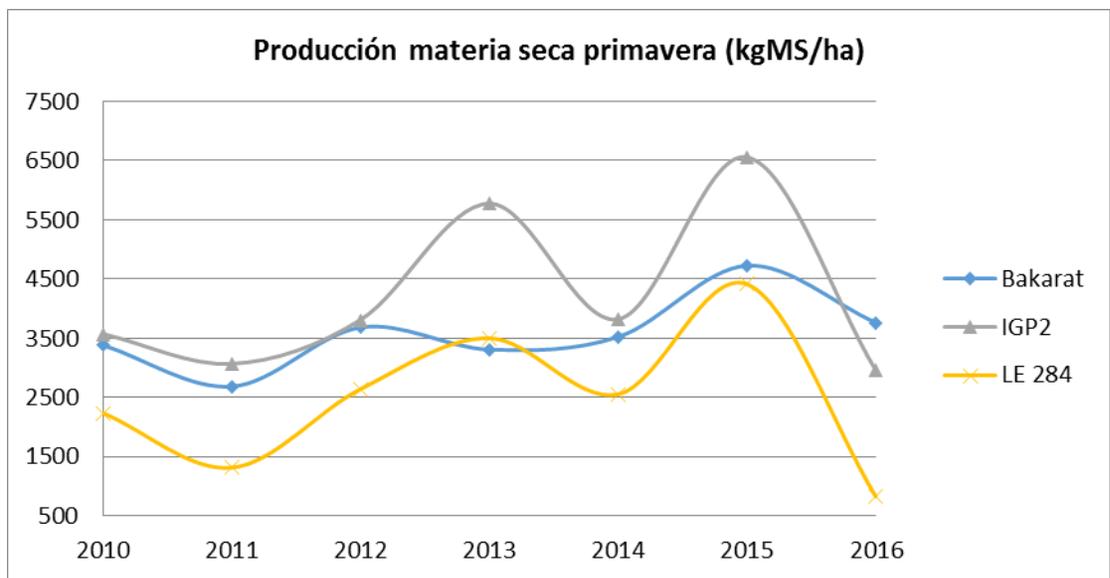
Resumen técnico del cultivar de Raigrás anual IGP2

El trabajo de mejoramiento genético liderado por Félix Gutiérrez y Alan Stewart obtuvo un material diploide de raigrás anual de tipo westerwoldicum denominado experimentalmente IGP2, seleccionado por producción invernal, ciclo intermedio-largo, hábito semi-erecto, alto macollaje y tolerancia a enfermedades foliares.

La producción otoño-invernal de IGP2 es igual a la de INIA Bakarat y en promedio 5% menor a la de LE284 habiendo analizado 16 experimentos (PNEC, INIA y PGG) en 7 años (2010-2016).



Sin embargo, la producción primaveral de IGP2 es 18% superior a la de INIA Bakarat y 49% superior a la de LE284. Evaluando la producción total anual, IGP2 supera a INIA Bakarat en 6% y a LE284 en 17%.



La fecha de floración de IGP2 corresponde al 24 de octubre, siendo esta 4 días más temprana que INIA Bakarat (28 de octubre) y 28 días más tardía que LE284 (26 de setiembre).

Tabla 1. Severidad para roya de la hoja (%)

	2012		2013		2015		2016		Med
	26-oct.	14-nov.	25-oct.	13-nov.	15-oct.	5-nov.	3-nov.	16-nov.	
IGP2	5	15	5	20	1	15	0	8	9
INIA Bakarar	20	60	10	30	10	30	0	15	22
Estanzuela 284	25	30	30		15		17	87	34

El nuevo cultivar IGP2 se destaca en tolerancia a roya de la hoja, en promedio de cuatro años y para distintos momentos de muestreo, observándose un 9% de afectación de roya contra 22% y 34% de INIA Bakarar y Estanzuela 284 respectivamente.

Posee un muy buen potencial de producción de semilla, similar a los cultivares de INIA de su ciclo y ploidía.